



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 085

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/06/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 <b>2020 00454 00</b>	Ejecutivo Singular	INVERSIONES METROLLANTAS SAS	WILSON BELTRAN MALAGON	Auto Ordena Oficiar y avoca conocimiento	16/06/2023	1	
68307 40 03 002 <b>2021 00797 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	VIVIANA PAOLA AGUILLON DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y avoca conocimiento	16/06/2023	1	
68307 40 03 002 <b>2021 00799 00</b>	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CARMEN DANIEL BASTOS RANGEL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y avoca conocimiento	16/06/2023	1	
68307 40 03 002 <b>2022 00041 00</b>	Ordinario	LEANDRO CHINCHILLA ARIAS	CIRO ANTONIO MANCERA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y avoca conocimiento	16/06/2023	1	
68307 40 03 002 <b>2022 00502 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y PRESTAMOS EN SANTANDER	ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO	Auto Ordena Oficiar y avoca conocimiento	16/06/2023	1	
68307 40 03 001 <b>2022 00513 00</b>	Abreviado	ESPERANZA MARTINEZ VIUDA DE PARRA	ELVIRA COLMENARES ESCOBAR	Auto admite demanda	16/06/2023	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO  
SECRETARIA



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allegó subsanación dentro del término concedido y atendió el requerimiento realizado mediante auto 08/02/2023. Sírvase proveer. Girón, junio 16 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Sumario- Restitución Inmueble Arrendado

**Radicado:** 683074003002-2022-00513-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda fue debida y oportunamente subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 384 ibíd., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITÁSE** la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por **MÓNICA DEL PILAR PARRA MARTÍNEZ** identificada con cédula No. 63.518.162, y **DIANA CRISTINA PARRA MARTINEZ**, en calidad de herederas de la señora **ESPERANZA MARTÍNEZ VIUDA DE PARRA (Q.E.P.D.)** contra **ELVIRA COLMENARES ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.305.290 como arrendataria, y **GRICELDA RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.148.172 como codeudora.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente auto a las demandadas conforme a lo previsto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CÓRRASELE** traslado por el término de diez (10) días, al tenor de lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se aducen adeudados y los que en lo sucesivo se causen durante el proceso, so pena de no ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Lo anterior, de conformidad con los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25165d8c11e5331e164bbf9ceb21bf033a503e498dbb26859a2dfae088cacdd6**

Documento generado en 16/06/2023 06:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud de oficiar a tránsito. Girón, junio 15 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 683074089002-2020-00454-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por INVERSIONES METROLLANTAS S.A.S., contra WILSON BELTRAN MALAGON.

2.- Por otra parte, teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por la vocera judicial de la parte demandante y por ser procedente, **OFICIESE** a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUARNE- ANTIOQUIA informando que mediante auto de fecha 05/11/2020 se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas TBB-569 de propiedad del demandado WILSON BELTRAN MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.045.505.

Por secretaria **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo a los correos [contactenos@guarne-antioquia.gov.co](mailto:contactenos@guarne-antioquia.gov.co) y [notificaciones@guarne-antioquia.gov.co](mailto:notificaciones@guarne-antioquia.gov.co), y remítase copia del mismo a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento ante el organismo de tránsito.

Finalmente, frente a la solicitud de librar orden de aprehensión del vehículo, sólo se accederá a ello una vez obre constancia de registro de la medida de embargo por parte de la autoridad de tránsito.

3.- **PREVÉNGASE** al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [dra.tatianacardenas\\_b@hotmail.com](mailto:dra.tatianacardenas_b@hotmail.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

4.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico luna@gmial.com [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

5.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6eea66447fba8be4eeea8f490896907d4ec3f9a9493e26a887a51f483f5cf15**

Documento generado en 16/06/2023 09:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, informo además que militan constancias de notificación de los demandados y solicitud dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer. Girón, junio 15 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 68307403002-2021-00797-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, se tiene que en el presente asunto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA presentó demanda Ejecutiva contra VIVIANA PAOLA AGUILLÓN DIAZ y RAMIRO ARIZA VELANDIA, como base de la ejecución se aportaron los pagarés No. 060116100006613 por valor de \$11.614.598 y, el No. 060116100007541 por valor de \$2.003.910.00, los cuales reúnen los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 10 de marzo de 2022 por el entonces Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el 18/07/2022, con la notificación personal del ejecutado RAMIRO ARIZA VELANDIA (PDF 012) y el 01/09/2022 con la notificación personal de VIVIANA PAOLA AGUILLÓN DÍAZ (PDF 014), no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los demandados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra VIVIANA PAOLA AGUILLÓN DÍAZ y RAMIRO ARIZA VELANDIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$1.765.000.00).

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com](mailto:notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, y a los correos electrónicos [omar.augusto.ariza@gmail.com](mailto:omar.augusto.ariza@gmail.com) del demandado RAMIRO ARIZA VELANDIA y al correo [arizaruben25@gmail.com](mailto:arizaruben25@gmail.com) de la demandada VIVIANA PAOLA AGUILLON DIAZ el enlace del expediente digital, para realizar su consulta, así mismo. **PREVÉNGASE** a las partes que **han de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



**OCTAVO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013e1d3f9e4abc252414a91847a6397c746db36f98e51f136d6a67d7e6811231**

Documento generado en 16/06/2023 10:52:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento y milita memorial allegado trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer. Girón, junio 15 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo Singular

**Radicado:** 683074003002-2021-00799-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Teniendo en cuenta que la medida de embargo del bien inmueble número 300-89756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 008), se encuentra debidamente registrada, se ordenará comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por otra parte, se reconocerá personería a la Abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO como representante judicial de la parte demandante, conforme le poder conferido.

Ahora bien, se tiene que en el presente asunto CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda Ejecutiva Singular contra CARMEN DANIEL BASTOS RANGEL, como base de la ejecución se aportó el pagaré 98560440249876763, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, prestando mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 10 de marzo de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón quien conoció de manera inicial el asunto; habiéndose trabado la relación jurídico procesal el día 23 de septiembre de 2022, con la notificación personal del demandado (archivo PDF 011); no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el ejecutado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho en aplicación de lo normado al art. 440 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CARMEN DANIEL BASTOS RANGEL.

**SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2022.

**TERECERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/TE (\$804.000.00).

**SEXTO: ORDENAR** el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-89756** de propiedad del demandado CARMEN DANIEL BASTOS RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.013.010; bien ubicado en la calle 42 A No. 17-08 Rincón de Girón.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO del Municipio de Girón**, con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, y de designar secuestre. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Al comisionado se le confieren las facultades consagradas en el artículo 40 del C. G. del P., y de conformidad con los Decretos 143 y 144 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual el Alcalde del Municipio de Girón atribuye la práctica de las diligencias de secuestro y entrega de bienes al Director del Sistema Policivo. En consecuencia, se le insta para que imparta las órdenes correspondientes a fin de que la comisión librada sea cumplida so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



Por la secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YARY KATHERIN JAIMES LAUGADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.686.989 y portadora de la T. P. No. 225.258 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos conferidos en el memorial poder.

**NOVENO: ADVERTIR** a la vocera judicial de la parte ejecutante que este Despacho el día 14/12/2022 remitió al correo electrónico [yary.jaimes@crezcamos.com](mailto:yary.jaimes@crezcamos.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**DECIMO: ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09476aa0e8bde16b68e56109b48bdf8105086e3c4ea7ebe461f313e4c5178b43**

Documento generado en 16/06/2023 10:16:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento, además, la parte demandante allegó constancia de notificación de la demanda y el demandado guardó silencio. Sírvase proveer. Girón, junio 16 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Verbal Sumario-Resolución de Contrato

**Radicado:** 683074003002-2022-00041-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1) Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente por calificar la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, **AVOQUESE** el conocimiento del proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato adelantado por LEANDRO CHINCHILLA ARIAS contra PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S.

2) De la revisión al expediente se encuentra que mediante auto que admitió la demanda -05/05/2022- se requirió a la parte demandante para que aportara póliza judicial por valor del 20% de las pretensiones fijadas en la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 5090 del C. G. de P. A su paso el vocero judicial de la parte demandante en memorial allegado el 19/05/2022, solicita al despacho se *“sirva fijar caución sobre las pretensiones que ascienden a VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000) para la consecuente póliza judicial.”*

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se le indica que el monto de la caución fue fija por el juzgado en el auto de fecha 05/05/2023, la cual deberá ser equivalente al 20% del valor de las pretensiones; por lo tanto, deberá allegar la respectiva póliza judicial a fin de proceder al decreto de las medidas cautelares, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.

3) Por otra parte, se allegó constancia de notificación de la demanda la cual cumple con los presupuestos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, habiendo transcurrido el término de traslado de la demanda en silencio –art. 391 CGP-; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en artículo 392 *ibídem*, se cita a las partes y a sus apoderados, a la **AUDIENCIA ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



se celebrará el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

Por lo anterior, en torno al **DECRETO** de **PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

I- **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

A) **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.

II- **DE LA PARTE DEMANDADA:**

No solicitó pruebas, guardó silencio.

III- **DE OFICIO:**

Conforme a las facultades de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., ténganse como tales las siguientes pruebas:

A) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** al demandante LEANDRO CHINCHILLA ARIAS, para que absuelva interrogatorio de parte en la audiencia señalada, al tenor de lo consignado por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.

B) **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** al representante legal de la sociedad demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. señor CIRO ANTONIO MANCERA GARCÍA, para que absuelva interrogatorio de parte en la audiencia señalada, al tenor de lo consignado por el art. 198 y siguientes del C. G. del P.

4) Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas en su oportunidad por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean pasibles de confesión.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Prevéngase a los interesados para que:

a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFEZISE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022). La Secretaría del juzgado remitirá a los canales digitales informados por las partes, antes del día de la audiencia, el link de conexión a la diligencia.

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con un sitio adecuado que permita la buena marcha de la diligencia, así como cámara, audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes atender e intervenir en la audiencia.

b) Deberán conectarse con una antelación de por lo menos quince (15) minutos antes de la hora establecida, a fin de adecuar y solucionar cualquier inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o los testigos.

c) Se pone de presente que los memoriales, solicitudes como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia deberán ser remitidas al correo electrónico [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co), con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

5) **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb7c5f5b6ccbe45dae46e1f40c6093b72ca0899638708404bd848ab6f9e7829**

Documento generado en 16/06/2023 08:40:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud de oficiar a la fundación salud mía, se realizó la consulta en la página web del BDUADRES del demandado para obtener más datos de notificación. Girón, junio 14 de 2023.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO**

Secretaria

**Proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 683074003002-2022-00502-00

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA DE APORTES Y PRESTAMOS EN SANTANDER (COACPESAN) contra ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO.

2.- De la revisión a la foliatura se tiene que en los archivos PDF 013 y 014 militan oficios remitidos por el BANCO DAVIVIENDA en donde informa que no fue posible hacer las verificaciones para perfeccionar el embargo por no encontrarse clara la cuantía a embargar. En ese orden, **OFICIESE** al BANCO DAVIVIENDA informando que la medida de embargo fue limitada en la suma de **\$27.559.126.5** conforme lo comunicado en el oficio No. 3683 del 23/08/2022, así mismo hágase saber que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón es el actual despacho que conoce del presente asunto.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** el oficio, para que se sirva retener los dineros correspondientes y constituyan certificado de depósito a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. **683072041003**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

3. Por otra parte, el vocero judicial de la parte ejecutante allega memorial solicitando oficiar a la FUNDACIÓN SALUD MÍA, con la finalidad de obtener información acerca del empleador que realiza los aportes a salud y seguridad social del aquí demandado.

Por ser procedente se **REQUIERE** a la FUNDACION SALUD MIA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe el empleador y/o persona natural o jurídica que realiza los aportes de seguridad

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



social, indicando las direcciones físicas y electrónicas del aportante, respecto del demandado **ERIC ALBERTO GOMEZ BRICEÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.185.744**.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio junto con copia de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial. Igualmente se remitirá copia a la parte demandante para el respectivo diligenciamiento y seguimiento.

**4.- PREVÉNGASE** al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico [franciluna@gmail.com](mailto:franciluna@gmail.com) por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

**5.- ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [luna@gmail.com](mailto:luna@gmail.com) [j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

**6.- ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **085**, fijado el día de hoy **20/06/2023**, a las 08.00 AM.  
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Elsa Liliana Alvarado Villamizar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e320e0bfeaed10bd9d9bf7340be9c95ad8ad9ff0a9b6d7b2e13ec78eed274c9**

Documento generado en 16/06/2023 09:15:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**